

RESOLUCIÓN No. 578

(20 de noviembre de 2025)

"Por la cual se termina unilateralmente el contrato No. 295-2025-I"

LA SECRETARIA GENERAL DEL FONDO ADAPTACIÓN

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las previstas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución nro. 313 del 19 de junio de 2025, Resolución 318 del 24 de julio de 2025 y Resolución de encargo nro. 383 del 01 de Agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto 4819 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Fondo Adaptación, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de 'La Niña', con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Que mediante sentencia C-251 de 2011, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 4819 de 2010, y expresó que desde la perspectiva constitucional, el Fondo tiene a cargo la "(...) *adopción de decisiones coordinadas, eficientes y con vocación de integralidad, además de garantizar la suficiencia y adecuada distribución de los recursos para mitigar los efectos asociados al Fenómeno de la Niña 2010-2011, así como prevenir en lo sucesivo los futuros impactos para la población en lo económico, social y ambiental por dicho fenómeno* (...)".
3. Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1955 de 2019, los trámites y procesos contractuales que adelante EL FONDO, a partir del 1º de enero de 2020 se rigen por lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993.
4. Que EL FONDO y SERGIO ANDRÉS TORRES VIDAL, suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales nro. 295-2025-I el día 26 de junio de 2025, cuyo objeto consiste en la "*Prestar servicios profesionales para apoyar las actividades de implementación de la Política y Estrategia de Gestión Social en los proyectos del Fondo Adaptación.*" Amparado con la garantía única de cumplimiento No. 14-46-101143516 de Seguros del Estado S.A.
5. Que de acuerdo con la cláusula segunda del contrato nro. 295-2025-I, el plazo de ejecución se pactó por un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto fue el 1º de julio de 2025, teniendo como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2025.
6. Que, de conformidad con la cláusula tercera, el valor del contrato se pactó por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$28.836.240)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.
7. Que, según la cláusula cuarta, el valor de los honorarios mensuales corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$4.806.040)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.
8. Que mediante radicado No. R-2025-008845 de fecha 23 de septiembre de 2025, la señora Yamile Torres Vidal, en su calidad de hermana, allegó al Fondo Adaptación el **certificado de defunción No. 25097220223632** del 12 de septiembre de 2025, del señor **SERGIO ANDRÉS TORRES VIDAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.370.963 hecho ocurrido el día **10 de septiembre de 2025**.

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina unilateralmente el contrato No. 295-2025-I"

9. Que mediante memorando interno 1-2025-006011 del 19 de noviembre de 2025, la supervisión solicita la terminación unilateral del contrato No. 295-2025-I por fallecimiento del contratista SERGIO ANDRES TORRES VIDAL para lo cual, adjuntó solicitud de terminación unilateral y Registro civil de defunción No. 25097220223632. Así mismo, solicitó la liberación de los valores que amparan el contrato conforme el balance financiero que se adjunta.
10. Que de acuerdo con lo previsto en la cláusula vigésima primera del contrato No. 295-2025-I, el Fondo Adaptación de conformidad con la normatividad legal vigente, podrá terminar el contrato en cualquiera de los siguientes eventos:
- (...) 1. *Por mutuo acuerdo escrito de las partes*
2. *Por agotamiento del objeto*
3. *Por vencimiento del plazo de ejecución*
4. *Si conforme al rediseño institucional en la planta de personal se provee un cargo que tenga como funciones las actividades u obligaciones a ejecutarse.*
Por las demás causales establecidas en la ley o demás normativa vigente aplicable. (...)
11. Que, de acuerdo con lo anterior, el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", señala los eventos en los cuales se podrá terminar anticipadamente los contratos, así:
- "Artículo 17º.- De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*
1. *Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.*
2. *Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista... (...)*
12. Que de conformidad con el Registro civil de Defunción No. 25097220223632 el señor SERGIO ANDRES TORRES VIDAL falleció el 10 de septiembre de 2025.
13. Que, de acuerdo con lo anterior, se configura el evento señalado en el numeral segundo del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, previamente citado.
14. Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 295-2025-I, toda vez que, como se mencionó, el contratista falleció el 10 de septiembre de 2025 y nos encontramos ante un contrato "intuito persona" que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos del contratista.
15. Que, de acuerdo con el balance financiero del contrato, existe un saldo pendiente de pago a favor del contratista por el periodo comprendido entre el 1 al 9 de septiembre de 2025, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$1.441.812.00)** y como saldo a liberar la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.782.348.00)** con cargo al CDR No. 10011 de fecha 20 de junio de 2025.
16. Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022 "Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina unilateralmente el contrato No. 295-2025-I"

Con todo, en aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural puede implicar la apertura de un proceso de sucesión, mediante el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante, es decir, si el causante tenía un contrato vigente al momento de fallecer, esta posición podría llegar a ser ocupada por sus herederos, si cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato. Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, donde ha puesto de presente: «[...] en la sucesión por causa de muerte a título universal, "se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles" con lo cual los herederos pueden ocupar la posición contractual del causante en el contrato y convertirse en los titulares de los derechos y las obligaciones pactadas en el mismo"

17. Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: *"La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido".*

En mérito de lo expuesto el FONDO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- TERMINAR UNILATERALMENTE el contrato de Prestación de Servicios No. 295-2025-I suscrito entre el FONDO y SERGIO ANDRES TORRES VIDAL, (Q.E.P.D.), a partir del día 10 de septiembre de 2025 como consecuencia de su fallecimiento de conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR el pago de la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$1.441.812)**, en la cuenta bancaria registrada por el contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales No. 295-2025-I.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, la liberación de los recursos contenidos en la Constancia de Disponibilidad de Recursos CDR No. 10011 del 10 de septiembre de 2025 por valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.782.348.00)**, que amparan presupuestalmente el contrato de prestación de servicios No. 295-2025-I.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al señor DAGOBERTO TORRES MANCILLA identificado con la cédula de ciudadanía número 10.551.446 en calidad de padre del fallecido y al representante legal y/o apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificado con NIT: 860.009.578-6 en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios profesionales No. 295-2025-I, a través de la póliza de cumplimiento 14-46-101143516, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el sitio web del FONDO y en la plataforma SECOP II.

Continuación de la Resolución "Por la cual se termina unilateralmente el contrato No. 295-2025-I"

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a los terceros indeterminados a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUES, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada de Bogotá, D.C., 20 de noviembre de 2025

ADRIANA YAZMÍN PORTILLO TRUJILLO
Secretaria General

Revisó: Aspectos Jurídicos Contractuales: Cristian Toro Ríos – Asesor III Líder E.T Gestión Contractual 
Aspectos Jurídicos Contractuales: Ingrid Marcela Garavito Urrea – Profesional I E.T Gestión Contractual

Proyectó: Aspectos Jurídicos Contractuales: Oscar Eduardo Garzón Quintero – Abogado Contratista – E.T. de Gestión Contractual 